

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35029
- Código de verificación: 11766081964
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-564 Reserva Marina La Rinconada
Región de Antofagasta

AUTORIZA A CONSULTORA E
INGENIERÍA GEOMAR LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15/12/2025

RES. EX. Nº E-2025-876

V I S T O: Lo solicitado por Consultora e Ingeniería Geomar Limitada, mediante ingreso electrónico E-PINV-2025-545, de fecha 04 de noviembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2025-564, de fecha 28 de noviembre de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"EVALUACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PRESENTES EN LA RESERVA MARINA LA RINCONADA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 291 de 1987, los Decretos Exentos Nº 439 del 2000, Nº 42 de 2023 y el DEXE Nº 202500053, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 746 de 2022 y Nº 687, de 2025, ambas de este origen.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante ingreso electrónico citado en Visto, Consultora e Ingeniería Geomar Limitada presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PRESENTES EN LA RESERVA MARINA LA RINCONADA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**.

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya al conocimiento de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto, responsable técnico del presente estudio, han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los currícula vitae y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5 del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a Consultora e Ingeniería Geomar Limitada, R.U.T. 77.255.480-K, domiciliada en 6 Norte 981 Viña del Mar, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones aaldayuz@geo-mar.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PRESENTES EN LA RESERVA MARINA LA RINCONADA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la condición actual y evolución histórica del banco natural de ostión del norte (*Argopecten purpuratus*) y de los recursos hidrobiológicos presentes en la Reserva Marina La Rinconada (Región de Antofagasta).

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en la Reserva Marina La Rinconada emplazada en la Bahía Moreno, Región de Antofagasta, según las siguientes coordenadas:

CENTROIDE	COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	LATITUD SUR			LONGITUD OESTE		
	grado	minuto	segundo	grado	minuto	segundo
Estación 1	23	28	32,50	70	30	44,50
Estación 2	23	28	11,50	70	30	40,50
Estación 3	23	28	20,75	70	30	32,05
Estación 4	23	28	33,40	70	30	35,28
Estación 5	23	28	22,27	70	30	15,00
Estación 6	23	28	10,06	70	30	30,73
Estación 7	23	28	02,83	70	30	17,39
Estación 8	23	28	18,48	70	30	02,30
Estación 9	23	28	13,94	70	30	44,78

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a realizar la captura con retención temporal, de las siguientes especies, y en las cantidades señaladas en cada caso:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo total
<i>Argopecten purpuratus</i>	Ostión del norte	500 unidades
<i>Thais chocolata</i>	Caracol Locate	500 unidades
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	500 unidades
<i>Transennella parinosa</i>	Almeja fina	500 unidades
<i>Rhodymenia sp</i>	Alga roja	100 kg

5.- De conformidad con los objetivos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para el recurso ostión del norte:

- Veda biológica establecida mediante el D.S. N° 383 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 104 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla mínima legal establecida mediante el D.S. N° 383 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Para el recurso caracol locate:

- Veda biológica establecida mediante el D.S. N° 1965 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla mínima legal establecida mediante el D.S. N° 427 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

En caso de requerir la participación de embarcaciones, estas deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

7.- El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesc.cl/nuestras-oficinas>.

- La notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres y datos de contacto de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo.
- La notificación de las actividades y entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La jefa de proyecto, responsable técnico del presente estudio será doña Yacolén Serpa Espinoza. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

NOMBRE	ACTIVIDADES
Leonardo Rodríguez	Encargado de terreno
Paulina González Martínez	Analista y muestreos
Marcelo Gerardo Hornig	Supervisor de Buzo
Manuel Madueño	Buzo Comercial
Nancy Escobar Rivas	Buzo Comercial

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA